



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - I. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales anual pesetas	2.130
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas	2.825
Particulares, anual ptas. ...	3.385
Semestrales	1.695
Trimestrales	925
Núm. suelto corriente ...	40
" " atrasado ...	65

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanza, 25 pesetas

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono 74 15 21. Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado

Año CV

Miércoles, 4 de julio de 1990

Núm. 80

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 19

ESPECTACULOS TAURINOS

Como continuación de la Circular núm. 9, de este Gobierno Civil, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 52, de 30 de abril, se realizan las puntualizaciones siguientes:

I

Espectáculos taurinos regulados por la Orden de 15 de marzo de 1962

Para obtener la preceptiva autorización gubernativa deberá presentarse por la Entidad, Empresa o particular organizador, instancia en el Registro General de este Gobierno Civil, con una antelación mínima de cinco días a la fecha del festejo, acompañada de los siguientes documentos:

- 1.—Certificación de Arquitecto o Aparejador, visada por el Colegio respectivo, acreditativa de que la plaza cumple condiciones de solidez y seguridad suficientes. (*)
- 2.—Certificación de la Delegación Territorial, o el correspondiente Servicio, de la Junta de Castilla y León, acreditativo de que la enfermería reúne las condiciones necesarias y está dotada de los elementos establecidos en el Reglamento de Espectáculos Taurinos (*).
- 3.—Certificación de la Delegación Territorial, o el correspondiente Servicio de la Junta de Castilla y León, acreditativo de que los corrales, chiqueros, cuadras de caballos, instalaciones rela-

cionadas con el ganado y nave de carnización cumplen las condiciones higiénico - sanitarias de carácter reglamentario (*).

4.—Si se trata de espectáculos nocturnos, certificación del Servicio Territorial de Industria, Energía y Trabajo de la Junta de Castilla y León, acreditativo de que la plaza cuenta con suficiente instalación de alumbrado general y supletorio, en debidas condiciones (*).

5.—Contratos de los diestros que han de intervenir en el espectáculo con el sello de presentación en la oficina del Instituto Nacional de Empleo.

6.—Certificado acreditativo de que el organizador se encuentra dado de alta como Empresa en la Seguridad Social.

7.—Certificación del Alcalde o, en su caso, del organizador, acreditativa de que los diestros que intervienen en la lidia son mayores de 16 años, así como autorización de los padres, tutores o representantes legales de los menores de 18 años.

8.—Certificación de asociación legalmente reconocida, acreditativa de la profesionalidad del empresario, o declaración de éste de no pertenecer a ninguna asociación profesional. Si el organizador es una Comisión Municipal de Festejos, se requerirá certificado del Secretario del Ayuntamiento.

9.—Contrato de compra - venta de las reses.

10.—Certificación de asociación profesional taurina legalmente reconocida que acredite la profesionalidad del ga-

nadero, o declaración de éste de no pertenecer a ninguna.

11.—Certificación expedida por la Dirección Provincial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, acreditativa del hierro, números del herraje, del guarismo del año y reseña de cada una de las reses que se van a lidiar, incluso el sobrero (Registro Nacional de Reses de Lidia). Este documento debe acompañar al animal vivo a la plaza, y una vez lidiado, debe remitirse a dicha Dirección Provincial para su control.

12.—Declaración jurada del ganadero, acreditativa de que las reses no han sido toreadas, ni sus defensas mermadas, limitadas o sometidas a manipulaciones fraudulentas.

13.—Certificación acreditativa de la sanidad de las reses, expedida por el Veterinario titular del Municipio al que pertenezca la dehesa de procedencia.

14.—Seis ejemplares del cartel anunciador, que cumplan los requisitos señalados en el artículo 49 del Reglamento de Espectáculos Taurinos.

15.—Certificación acreditativa de que el acuerdo para la celebración del espectáculo ha sido adoptado por la mayoría de la Corporación, cuando el organizador sea el Ayuntamiento, así como de que éste se halla al corriente de pago de sus obligaciones.

16.—Papel de Tasas o de Pagos al Estado por el valor correspondiente.

(*) En las plazas permanentes estos certificados deberán presentarse únicamente al solicitar la autorización de primer espectáculo que se celebre en las mismas.

II ESPECTACULOS TAURINOS TRADICIONALES

(Orden de 10 de mayo de 1982)

El promotor del espectáculo deberá solicitar autorización gubernativa mediante instancia presentada en el Registro General de este Gobierno Civil, con una antelación mínima de cinco días, acompañada de los siguientes documentos:

1.—Encierros de reses bravas.

1.1. Sucinta Memoria, con informe favorable del Ayuntamiento, acreditativa de la tradición popular del encierro en la localidad.

1.2. Certificación del Arquitecto o Aparejador, relativa a las condiciones de seguridad del recorrido del encierro.

1.3. Contrato con profesional taurino encargado de la dirección del encierro.

1.4. Relación de al menos diez colaboradores voluntarios, capacitados, para impedir accidentes o limitar sus consecuencias.

1.5. Póliza de seguro colectivo de accidentes y responsabilidad civil para la cobertura de los riesgos que puedan afectar a los espectadores y participantes no profesionales, así como a los terceros que pudieran resultar perjudicados con motivo del encierro.

1.6. Acreditación del establecimiento de un servicio sanitario idóneo, para la atención inmediata de las víctimas, incluyendo la ambulancia, debidamente equipada.

1.7. Papel de Tasas o de Pagos al Estado por el valor correspondiente en concepto de tasas administrativas.

2. Toreo de vaquillas en plazas públicas.

2.1. Sucinta Memoria con informe favorable del Ayuntamiento, acreditativa de la tradición popular del festejo.

2.2. Certificado del Arquitecto o Aparejador, visado por el Colegio respectivo, acreditativo de que las instalaciones en que se celebre el festejo, reúnen suficientes condiciones de seguridad y solidez.

2.3. Certificado del Director de Salud Pública o facultativo en quien delegue en el que se haga constar que la enfermería de la plaza reúne las condiciones necesarias y que está dotada de los elementos que exige el Reglamento de Espectáculos Taurinos, justificándose igualmente disponer de servicio médico y de ambulancia, que deberá situarse junto a la enfermería.

2.4. Certificado del Registro de Nacimiento de Reses de Lidia, expedido por la Jefatura Provincial de Protección Animal, correspondiente a cada

una de las reses, en el que constará que no ha sido lidiada con anterioridad.

2.5. Póliza de Seguro Colectivo de Accidentes y Responsabilidad Civil, por cuantía suficiente para cubrir cualquier riesgo o accidente que pueda producirse durante el festejo.

2.6. Contrato con un diestro profesional con la categoría de matador de toros o novillos, que actuará como director de la lidia.

2.7. Certificación del Secretario del Ayuntamiento, acreditativa de que se ha adoptado el correspondiente acuerdo por el Pleno de la Corporación.

2.8. Papel de Tasas o de Pagos al Estado por el valor correspondiente en concepto de tasas administrativas.

III

Normas comunes a todos los espectáculos

1.^a—De acuerdo con lo previsto en los artículos 73 y 74 del Reglamento Taurino, y concordantes de la Orden de 10 de mayo de 1982, el día anterior al festejo se procederá al reconocimiento veterinario de las reses, con asistencia de los Veterinarios designados por el Delegado de la Autoridad, del empresario y del ganadero o representantes de estos últimos, extendiéndose el oportuno certificado sobre la sanidad, peso, defensas y utilidad para la lidia.

2.^a—Todas las reses que se lidien en los espectáculos autorizados, deberán ser sacrificadas a la terminación de cada festejo, si no lo hubieran sido antes en la plaza, con sujeción en todo caso a lo previsto en los respectivos Reglamentos.

Posteriormente se levantará el acta "post-mortem" correspondiente, según el artículo 134 del Reglamento de Espectáculos Taurinos y 2.6 y 3.7 de la Orden de 10 de mayo de 1982, enviándose un ejemplar al Gobierno Civil.

Las actas de reconocimiento "post-mortem" son los documentos base para la imposición de sanciones y serán firmadas por todas las personas que reglamentariamente presencien los reconocimientos de las reses y que se citan en el impreso (Delegado de la Autoridad, representante de la empresa, representante del ganadero, veterinarios de servicio y Secretario), justificándose, por diligencia en regla, la falta de cualquier firma.

3.^a—En el apartado de "DEFENSAS", contenido en el acta, deberá detallarse si alguna de ellas ha sido enviada a examen a la Escuela Nacional de Sanidad Veterinaria, por sospechas de manipulación fraudulenta y, en caso positivo, remitirán una copia del acta "post-mortem", a la Subdirección Ge-

neral de Veterinaria de Salud Pública, directamente, en sobre aparte de las cajas que contienen las astas, ya que este Organismo ha de citar al ganadero para que envíe un representante al examen.

Aunque el artículo 134 del Reglamento de Espectáculos Taurinos dispone la forma de embajale de las "defensas" que son enviadas a examen, en cajas precintadas, es aconsejable, debido a la humedad, que cada asta lleve una etiqueta, en la que figure el nombre de la ganadería, número de la res, orden de lidia y sello gubernativo y si lo desea, el sello de la ganadería o la firma del representante, etiqueta que irá en el cordón que ha de unir ambas "defensas", el cual será precintado para mayor garantía.

En las cajas donde se envíen las astas figurará el nombre de la plaza y localidad con letreros imborrables, ya que muchas veces, al efectuarse el examen en la Escuela Nacional de Sanidad Veterinaria o en su devolución, resulta imposible conocer su procedencia, por llevar una etiqueta de papel mojada o totalmente deteriorada.

4.^a—Los ejemplares del acta de reconocimiento "post-mortem" serán facilitadas en este Gobierno Civil junto con la autorización para el festejo para que una vez cumplimentadas, sean remitidas conforme a lo anteriormente expuesto.

5.^a—Los gastos y honorarios devengados por los profesionales que intervengan en el reconocimiento de las reses, así como los correspondientes al personal y equipos sanitarios, serán abonados por el empresario u organizador en los términos y cuantías establecidos reglamentariamente.

Finalmente, se advierte que serán sancionadas por mi autoridad las infracciones que se conozcan de las normas reguladoras de estos espectáculos, así como cualquier transgresión de las disposiciones vigentes sobre protección de animales, para evitar el maltrato de las reses, interesándose a este respecto la colaboración de los Alcaldes y de los Agentes de la Autoridad, que deberán denunciar cuantas infracciones conozcan y, en especial, la celebración de espectáculos taurinos sin la preceptiva autorización gubernativa.

Lo que se hace público para conocimiento general, y, en particular, de los organizadores de espectáculos taurinos, Autoridades locales y Agentes de la Autoridad.

Palencia, 29 de junio de 1990. — El Gobernador Civil, Esteban Egea Sánchez.

Administración Provincial

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Servicio Territorial de Economía

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

Resolución de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Palencia, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

(NIE - 2.251)

Visto el expediente instruido por el Servicio Territorial de Economía, a solicitud de Juan Gonzalo Pérez, con domicilio en calle Carmen, núm. 6, Venta

de Baños, para el establecimiento de una instalación eléctrica.

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria.

Visto el Decreto 225/88, de 7 de diciembre, por el que se regula la estructura orgánica y las competencias básicas de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León.

Esta Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Palencia, ha resuelto:

AUTORIZAR a Juan Gonzalo Pérez la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes: Derivación de línea aérea a 20 KV y

centro de transformación de intemperie de 10 KVA, para riego de finca a instalar en Tariego de Cerrato, parcela núm. 401, polígono 13.

APROBAR el proyecto de ejecución de la misma instalación eléctrica.

El plazo de puesta en marcha, será de seis meses, contados a partir de la presente resolución.

El titular de las citadas instalaciones dará cuenta, por escrito, de la terminación de las obras a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha, al Servicio Territorial de Economía, sito en Avenida Modesto Lafuente, núm. 8; 34002 Palencia.

Palencia, 15 de junio de 1990. — El Delegado Territorial, Jesús María Castro Asensio.

2734

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Dirección Provincial de Palencia

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa: "PAÑERIAS CEBRIAN, S. A."

Expd.: 513/16/90

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo de ámbito provincial para la Empresa "PAÑERIAS CEBRIAN, Sociedad Anónima", presentado en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, de Palencia, con fecha 22 de junio de 1990, a los efectos de registro y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, suscrito por la representación legal de la Empresa de una parte y los representantes legales de los trabajadores, de otra, el día 20 de junio de 1990, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores (B. O. E. de 14 de marzo de 1980) y en el artículo 2 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B. O. E. de 6 de junio de 1981),

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia,

A C U E R D A

PRIMERO: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección, con notificación a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO. — Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo. en Palencia, a veintiséis de junio de mil novecientos noventa. — El Director provincial, José Alberto Ambrós Marigómez.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, DE AMBITO EMPRESARIAL, PARA LA EMPRESA "PAÑERIAS CEBRIAN, S. A., DE PALENCIA

CAPITULO I

Disposiciones generales

Sección Primera: Ambito y vigencia del Convenio

Artículo 1.º—Ambito funcional. — Las normas de este convenio son de aplicación a la totalidad de los estableci-

mientos y trabajadores de la Empresa "PAÑERIAS CEBRIAN", S. A., encuadrados en el Sector Textil y que se rijan por la Ordenanza Laboral para el Comercio.

Art. 2.º—Ambito Territorial. — Sus normas serán de aplicación a todos los establecimientos y trabajadores que la Empresa Pañerías Cebrián, S. A., tiene actualmente y aquellos que se puedan establecer durante la vigencia del presente convenio.

Art. 3.º—Ambito Temporal. — El presente Convenio, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de agosto de 1990, y tendrá la duración de un año, finalizando en consecuencia su vigencia el día 31 de julio de 1991.

Art. 4.º—Denuncia. — El Convenio se entenderá automáticamente denunciado el 31 de julio de 1991, sin que por consiguiente sea precisa denuncia expresa.

Sección Segunda: Consideración global del Convenio

Art. 5.º—Absorción y compensación. — Las mejoras establecidas en este Convenio Colectivo, podrán ser compensadas y absorbidas por la Empresa, por las que tenga establecidas en la actualidad.

En el caso de que durante la vigencia se modifiquen por disposición legal de general aplicación las cuantías de los conceptos económicos que integran el mismo, éstas sólo serán de aplicación cuando consideradas en su conjunto y en cómputo anual sean superiores a las aquí establecidas, subsistiendo en caso contrario en sus propios términos lo pactado.

Art. 6.º—Condiciones más beneficiosas. — Se respetarán las condiciones y situaciones más ventajosas que tenga establecida la Empresa con sus trabajadores, de tal forma que ningún trabajador pueda verse perjudicado por la aplicación de este convenio.

Art. 7.º—Vinculación a la Totalidad. — Las condiciones pactadas constituyen un todo orgánico, de donde se deduce que si la autoridad laboral entendiese que alguno de los pactos conculca la legislación vigente y diese traslado del mismo a la jurisdicción competente, el convenio quedará sin eficacia práctica y deberá ser considerado todo su contenido.

CAPITULO II

Jornada, Horarios, Descanso, Licencias y Vacaciones

Art. 8.º—Jornada laboral y descansos. — Dejando claramente establecido que el horario comercial es independiente y distinto del horario laboral, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores, la jornada laboral, en cómputo anual, es la que resulta de las previsiones establecidas sobre la materia en este capítulo, estableciéndose expresamente que la jornada ordinaria semanal no excederá de cuarenta horas.

Asimismo y con carácter general se faculta a la Empresa para que en el período del 15 de septiembre al 15 de junio puedan establecer en todo o en parte, la obligación de trabajar en la jornada de sábado por la tarde en cuyo caso los trabajadores tendrán derecho a un descanso de media jornada a lo largo de la semana o una jornada entera cada dos semanas, fijándose turnos rotativos que serán establecidos por el empresario de acuerdo con los representantes de los trabajadores.

Art. 9.º—Festividades especiales. — Durante la Semana de Ferias de San Antolín, los trabajadores afectados por este convenio, que trabajen en Palencia capital, vacarán las tardes.

Art. 10.—Vacaciones. — El período de vacaciones retribuidas será de treinta y dos días naturales para todo el personal. La Empresa procurará que los trabajadores tomen al menos la mitad de sus vacaciones entre las fechas de 1 de mayo al 30 de septiembre, salvo acuerdos en contrario.

Art. 11.—Licencias Retribuidas. — La duración de la licencia retribuida con ocasión del matrimonio del trabajador, serán de 17 días naturales. La duración del resto de las licencias y permisos retribuidos, será la que establece la Vigente Ordenanza Laboral para el Comercio y el Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/80, de 10 de marzo.

Art. 12.—Permiso sin sueldo. — Con motivo de enfermedad de padres, hermanos, hijos o cónyuges, que requieran especiales y continuas atenciones, el trabajador podrá solicitar de la Empresa licencia o permiso sin sueldo por una duración mínima de un mes y máxima de tres. La Empresa no vendrá obligada a la concesión de esta licencia, cuando existiendo otros trabajadores de la misma categoría, el hecho de la concesión implique la ausencia de todos los trabajadores de esta categoría, siendo obligatoria la concesión en caso contrario.

Para la concesión de esta licencia sin sueldo, será obligatoria la justificación mediante certificado médico, de que concurren las circunstancias señaladas en el párrafo primero de este artículo.

Si la evolución de la enfermedad es favorable, el trabajador podrá solicitar el reingreso en la Empresa antes de finalizar el plazo solicitado, siendo obligatorio para la empresa su readmisión, desde la fecha de la petición que en todo caso deberá ser hecha por escrito.

La Empresa podrá contratar para sustituir al trabajador en situación de permiso sin sueldo, otro trabajador mediante el correspondiente contrato de interinidad, debiendo cesar el interino al incorporarse el trabajador fijo.

El permiso sin sueldo aquí regulado no será de aplicación cuando se trate de parientes políticos.

CAPITULO III

Servicio Militar

Art. 13.—Servicio Militar. — El proceso afectado por el presente convenio tiene derecho a que se le respete su

puesto de trabajo durante el tiempo que dure su Servicio Militar y dos meses más.

Asimismo el personal que lleve dos años prestando servicio al tiempo de ser incorporado al Servicio Militar, tiene derecho a percibir como si estuviese prestando el trabajo, el importe de las gratificaciones de verano y Navidad.

Los trabajadores que prestando el Servicio Militar disfruten de licencias o permisos concedidos por la Autoridad Militar, podrán solicitar su reingreso a la empresa durante la duración del mismo, siempre y cuando vayan a permanecer prestando sus servicios en la misma un mínimo de veinticinco días naturales.

En este supuesto la empresa vendrá obligada a admitir al trabajador.

CAPITULO IV

Condiciones económicas

Art. 14.—Salario base: Es el que figura en la tabla de salarios anexa. Estos salarios serán establecidos como resultado de aumentar un 9% a los vigentes el 31 de julio de 1990 (incluido la revisión del 5 de febrero de 1990), para los grupos, I, II, III y IV y el 5% a los grupos V, VI y VII.

Art. 15.—Cláusula de Revisión Salarial. — Durante la vigencia del presente convenio, en el caso de que el Índice de Precios al Consumo establecido por el I. N. E. registre al 31 de diciembre de 1990, un incremento superior al 7%, respecto a la cifra que resultara de dicho I. P. C. al 31 de diciembre de 1989, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre dicha cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de agosto de 1990.

La revisión salarial se abonará en una sola paga entre el 1 de abril y el 30 de junio de 1991.

Art. 16.—Habrá revisión salarial para los grupos, I, II, III y IV, cuando la diferencia entre el convenio firmado por Pañerías Cebrián, S. A., y el firmado por el Comercio Textil de ámbito provincial, en porcentaje de aumento, en su conjunto final sea inferior al 1,50%. La revisión se hará por diferencia con carácter retroactivo al 1 de agosto del 90.

Art. 17.—Gratificaciones extraordinarias. — Los trabajadores afectados por este convenio, percibirán dos gratificaciones extraordinarias, una de verano y otra de Navidad, en la cuantía de una mensualidad de la totalidad de los emolumentos que el trabajador perciba, incluida la antigüedad en su caso.

La gratificación de verano se hará efectiva el día 15 de julio y la de Navidad el 22 de diciembre o la víspera de estos días cuando sean festivos.

Art. 18.—Participación en beneficios. — La Empresa abonará por este concepto a los trabajadores una mensualidad de la totalidad de los emolumentos que el trabajador percibirá incluida la antigüedad en su caso, que habrá de liquidarse la de cada ejercicio económico dentro del primer trimestre del ejercicio económico siguiente.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año, se le abonará en proporción al tiempo de permanencia en la Empresa.

Art. 19.—Antigüedad. — El personal afectado por el presente convenio, percibirá aumentos periódicos por años de servicio consistentes en el abono de cuatrienios del 5% del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento. Se mantendrán como consolidadas las can-

tidades individualizadas que el 31 de julio de 1985, se tengan reconocidas para cada trabajador.

En lo demás se estará a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ordenanza Laboral para el Comercio, aprobada por Orden Ministerial del 26-7-71.

Art. 20.—Ayuda económica a los casados. — Los trabajadores casados percibirán independientemente de todo lo anterior, una gratificación anual en la cuantía de 31.975 pesetas año o 2.664 pesetas mes. En el supuesto que el trabajador haga uso de la reserva establecida en el párrafo anterior y prefiera abonarla, cobrar esta gratificación de una sola vez, la empresa vendrá obligada a abonarla durante el mes de septiembre de cada año.

El personal que contraiga matrimonio durante el año, lo percibirá en forma proporcional, computándose la fracción de mes como complemento.

Mejoras Sociales

Art. 21.—Complemento económico en caso de Incapacidad Laboral Transitoria. En caso de Incapacidad Laboral Transitoria debida a enfermedad común o accidente laboral debidamente acreditada por los servicios médicos correspondientes, la empresa completará las prestaciones obligatorias hasta el importe íntegro de las retribuciones del trabajador, haya o no sido sustituido, durante 18 meses.

Art. 22.—Seguro de Vida e Invalidez. — La Empresa vendrá obligada a concertar en el plazo de dos meses, a contar desde la firma de este convenio, bien individualmente, bien colectivamente, una póliza de seguros en orden de cobertura de los riesgos de muerte en accidente de trabajo o enfermedad profesional en invalidez absoluta o total, que garanticen a su causa-habientes el percibo de una indemnización de 552.500 pesetas y 1.105.000 pesetas, respectivamente.

Art. 23.—Jubilación anticipada. — La Empresa podrá pactar con los trabajadores la jubilación a los 64 años, con derecho al 100% de los derechos pasivos. En este supuesto el empresario estará obligado a suscribir un nuevo contrato con las personas que figuren como desempleadas en las Oficinas de Empleo en número igual al de las jubilaciones anticipadas.

En el nuevo contrato que se establezca, habrá de cubrirse un puesto de trabajo dentro del grupo profesional, a que perteneciere el trabajador jubilado o de cualquier otro grupo profesional, de acuerdo con los representantes de los trabajadores.

La contratación del trabajador de nuevo ingreso, se efectuará de conformidad con las disposiciones legales que estén en vigencia en la fecha que se lleve a cabo.

Por su parte, se establecen premios por jubilación. El trabajador que voluntariamente decida jubilarse en forma anticipada, en tanto en cuanto no se rebaje la edad mínima para la misma, dispuesta en las disposiciones legales vigentes, percibirá con cargo a la Empresa las cantidades que se señalan en la siguiente escala, siempre que tenga un mínimo de antigüedad de 10 años en la misma y que se comunique a la empresa la decisión de acogerse a la jubilación anticipada con seis meses de antelación a la prevista para su cese en el trabajo.

A los 60 años	475.000 pesetas
A los 61 años	450.000 "
A los 62 años	425.000 "
A los 63 años	400.000 "

CAPITULO VI

Comisión Paritaria

Art. 24.—Comisión Paritaria. — Para entender de cuantas cuestiones se deriven de la interpretación y aplicación de este Convenio, se crea una Comisión Paritaria, formada por dos representantes de la Empresa y dos de los trabajadores, que se reunirá cuando cualquiera de las partes considere oportuno o a petición de la autoridad laboral, bajo la presidencia de la persona que las partes designen o, en su defecto, la que nombre la autoridad laboral.

CAPITULO VII

Derechos sindicales

Art. 25.—Derechos sindicales. — La Empresa considera a los sindicatos debidamente implantados en la plantilla como elementos básicos y circunstanciales para afrontar a través de ellos las necesarias relaciones entre trabajadores y empresa.

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente. No podrá sujetar el empleo de un trabajador a una condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical. La empresa reconoce el derecho de todos los trabajadores afiliados a un sindicato a celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la empresa. Los sindicatos, podrán remitir información a todas aquellas empresas en las que se dispongan de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que esta sea distribuida fuera de las horas de trabajo, y sin que en todo caso, el ejercicio de tal práctica pueda interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

A requerimiento de los trabajadores afiliados en las Centrales Sindicales o Sindicatos que ostenten la representación a que se refiere este apartado, la empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente.

El trabajador interesado en la realización de tal operación, remitirá a la dirección de la Empresa un escrito en el que se expresará con claridad a orden del descuento, la central o sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el núm. de la cuenta corriente o libreta de la Caja de Ahorros a la que debe efectuar la transferencia de la cantidad correspondiente. La empresa efectuará las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante períodos de un año.

La dirección de la empresa entregará copia de la transferencia a la representación Sindical en la Empresa, si la hubiere.

Art. 26.—Sección sindical. — La Empresa de más de 150 trabajadores reconocerá a las secciones sindicales y a la figura de un delegado de sección sindical de aquellas organizaciones firmantes o que se adhiera, si suplían el 15% de representabilidad de la empresa, el delegado de la sección sindical deberá ser un representante electo de un sindicato, registrado por el I. M. A. y dispondrá de un crédito suplementario de cinco horas con independencia de las que corresponda como representante.

CAPITULO VIII

Aplicación concreta del Acuerdo Interconfederal a determinadas materias

Art. 27.—Aplicación completa del Acuerdo Interconfederal de determinadas materias. — En cuanto a la realización de horas extraordinarias y fomento de empleo las

partes negociadoras se remiten a lo establecido en Acuerdo Interconfederal a efectos de su cumplimiento.

Disposición adicional

En el supuesto de que durante la vigencia de este convenio fuese aprobado otro para el comercio en general, los trabajadores podrán acogerse al que resulte más beneficioso apreciado en su conjunto durante el cómputo del año de vigencia.

Disposiciones finales

PRIMERA. — Este Convenio ha sido adoptado con la plena y unánime conformidad de Empresa y Trabajadores integrantes de la Comisión Negociadora, cuyo acuerdo ha sido suscrito con fecha 20 de junio de 1990.

SEGUNDA. — Todas aquellas materias no regulables expresamente en este Convenio se regirán por las normas contenidas, en el Estatuto de los Trabajadores, en la Ordenanza Laboral para el Comercio y demás Disposiciones de obligado cumplimiento.

TERCERA. — Pago de atrasos. — Los atrasos pendientes, como consecuencia de este convenio, se abonarán por la Empresa en la primera nómina a pagar siguiente a la publicación del presente convenio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Si dada la fecha de su publicación no fuera posible hacerlo en la primera nómina se hará obligatoriamente en la segunda.

CUARTA. — La revisión del articulado de este Convenio ha sido auspiciada por el Convenio de A. E. S.

Tablas salariales del Convenio Colectivo de Comercio de "Pañerías Cebrián. S. A." (Vigencia 1 de agosto de 1990, al 31 de julio de 1991).

Categoría profesional	Salario mensual
Grupo 1.º—Personal Técnico Titulado	
Titulado de Grado Superior	98.714
Titulado de Grado Medio	90.242
Ayudante Técnico Sanitario	84.456
Grupo 2.º—Personal Mercantil Técnico no titulado	
Director	104.729
Jefe de División	97.483
Jefe de Personal	96.041
Jefe de Compras	96.041
Jefe de Ventas	96.041
Encargado General	96.041
Jefe de Sucursal y Supermercado	96.041
Jefe de almacén	90.249
Jefe de Grupo	87.355
Jefe de Sección Mercantil	83.388
Encargado de Establecimiento	94.003
Vendedor, Comprador, Subastador	85.806
Intérprete	85.806
Grupo 3.º—Personal mercantil propiamente dicho	
Viajante	87.484
Corredor de Plaza	85.738

Categoría profesional	Salario mensual
Dependiente de 25 años en adelante	85.458
Dependiente Mayor	94.003
Dependiente de 22 a 25 años	74.571
Ayudante	71.991
Trabajadores de 16 y 17 años	39.055
Grupo 4.º—Personal técnico no titulado	
Director	104.729
Jefe de División	97.553
Jefe Administrativo	93.186
Secretario	81.846
Contable	88.188
Jefe Sección Administrativa	88.508
Grupo 5.º—Personal Administrativo	
Contable-cajero o taquimecanógrafo, en idioma extranjero	78.634
Oficial administrativo y operadores de máquinas contables	77.043
Auxiliar administrativo o perforista	73.464
Aspirante de 16 y 18 años	35.752
Auxiliar de Caja mayor de 18 años	64.902
Grupo 6.º—Personal de Servicios y actividades auxiliares	
Jefe de Sección	73.464
Dibujante	73.464
Escaparataista	79.793
Ayudante de Montaje	64.902
Delineante, visitador y rotulista	64.902
Contador	64.902
Jefe de Taller	64.902
Profesionales de Oficio, 1.º, 2.º, 3.º	64.902
Capataz	64.902
Mozo especializado	64.902
Mozo	64.902
Empaquetadora	64.902
Repasadora de Medidas	64.902
Cosedor de Sacos	64.902
Composturera	64.902
Grupo 7.º—Personal subalterno	
Conserje	64.902
Cobrador	64.902
Vigilante, Sereno, Ordenanza, Portero	64.902
Personal de limpieza por horas	228
Gratificación extra casados (Art. 19 convenio)	
Mensual	2.664
Anual	31.975

Firmas: Por la Empresa: Don Angel Cebrián Cano y don Rufino Emilio Cebrián Cano. Por los Trabajadores: Doña Ascención Torío Beneite; don Antonio Martínez Martínez; don Antonio Muñoz García.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Palencia

CONVENIOS COLECTIVOS

Sector: "Industria de la Hostelería"

Expd: 514/17/90

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial para el Sector: INDUSTRIA DE LA HOSTELERIA, presentado en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, de Palencia, con fecha 11 de junio de 1990, a los efectos de registro y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, suscrito por la CPOE y la Asociación de Industriales de Pequeña y Mediana Empresa de Cafés, Bares y Afines, de una parte, y por las Centrales Sindicales CC. OO. y UGT de otra, el día 24 de mayo de 1990, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores (B. O. E. de 14 de marzo de 1980) y en el artículo 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (BOE de 6 de junio de 1981).

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia,

ACUERDA:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia, a diecinueve de junio de mil novecientos noventa. — El Director Provincial, José Alberto Ambrós Marigómez.

Texto del Convenio para la Industria de Hostelería de Palencia Capital y Provincia

CAPITULO I

Disposiciones Generales

SECCION PRIMERA: Normas Generales.

Art. 1.º — Ambito funcional. — El presente Convenio afecta y obliga a las Empresas y establecimientos que estén o puedan estar incluidos en el ámbito de aplicación de la Ordenanza Laboral para la Industria de Hostelería, de fecha 28 de febrero de 1974.

Art. 2.º — Ambito personal. — Se registrarán por el presente Convenio los trabajadores que presten sus servicios

en las empresas y establecimientos determinados en el artículo anterior.

Art. 3.º — Ambito territorial. — Es de aplicación este Convenio a Palencia Capital y Provincia.

Art. 4.º — Vigencia y duración. — El presente Convenio tendrá vigencia a partir de 1 de enero de 1990 a 31 de diciembre de 1990. El siguiente Convenio se entiende denunciado automáticamente un mes antes de su vencimiento, con el compromiso de presentar la Plataforma antes del día 31 de enero de 1991, y constituida la Comisión Negociadora, en los treinta días siguientes a la presentación de dicha Plataforma.

SECCION SEGUNDA: Consideración global de Convenio.

Art. 5.º — Indivisibilidad del Convenio. — Las condiciones pactadas en el presente Convenio forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas global y conjuntamente.

SECCION TERCERA: Absorción y compensación.

Art. 6.º — Absorción y compensación. — Las mejoras establecidas en este Convenio podrán ser absorbidas y compensadas por las empresas con las mejoras que en la actualidad tengan establecidas o que puedan establecerse en el futuro, tanto por vía legal como voluntaria.

Art. 7.º — Condiciones más beneficiosas. — Se respetarán a título personal, las condiciones más beneficiosas que tengan cada trabajador en materia salarial, jornada vacaciones, etc., examinadas en su conjunto y concepto anual, así como el derecho a seguir rigiéndose por el sistema tradicional de retribuciones con participación en el porcentaje de servicios establecidos en la vigente Ordenanza, a cuyos efectos se considerarán como salarios garantizados el 70 por 100 de los salarios establecidos en los anexos del Convenio y como salarios iniciales el 15 por 100 de los garantizados.

CAPITULO II

Ingresos, escalafones, período de prueba, ceses

Art. 8.º — Preferencia para el ingreso. — El ingreso de los trabajadores fijos se ajustará a las normas legales generales sobre colocación de trabajadores y preferencia, pudiendo las empresas someter a los candidatos a las pruebas de ingreso que considere oportunas, las cuales deberán estar relacionadas con la categoría profesional a desarrollar contenidas en la Ordenanza Laboral de Hostelería, Anexo II - A "Grupos Profesionales".

Tendrán derecho preferentemente para el ingreso en igualdad de méritos, quienes hubiesen desempeñado o desempeñasen funciones en la empresa con carácter eventual interino o contrato de duración determinado.

Art. 9.º — Escalafones de personal. — Dentro del primer trimestre natural de cada año, las empresas comunicarán el escalafón, con expresión de los datos y demás requisitos que figuran en el artículo 13 de la Ordenanza Laboral del ramo.

Art. 10. — Período de prueba. — Los ingresos de los trabajadores fijos se considerarán hechos a título de prueba, cuyo período será variable, según la índole de los puestos a cubrir y que en ningún caso podrá exceder del tiempo fijado en la siguiente escala:

a) Jefe de grupo profesional: Un mes.

b) Resto del personal: Quince días.

Sólo se entenderá que el trabajador está sujeto a período de prueba si así consta por escrito.

Art. 11. — Ceses y plazos de preaviso. — Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente en el servicio de la empresa, vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma por escrito, cumpliendo los siguientes plazos de preaviso:

a) Jefe de grupo profesional: Un mes.

b) Resto del personal: Quince días.

El incumplimiento por parte del trabajador de la obligación de preavisar con la debida antelación dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación del mismo el importe del salario de un día por cada día de retraso en el aviso.

CAPITULO III

Categorías profesionales

Art. 12. — Categorías profesionales. — No se recogen todas las categorías profesionales incluidas en la Ordenanza Laboral por no existir en la fecha actual en las empresas afectadas en Palencia y su provincia.

Se ha realizado una reestructuración de dichas categorías profesionales existentes en este Convenio en cuatro grupos profesionales y dentro de cada grupo 8 niveles salariales, que figuran en el Anexo I de este Convenio para el Sector de Hospedaje y Restauración, y tres grupos profesionales y dentro de cada grupo 4 niveles salariales, que figuran en el Anexo 2 para el Sector de Clubs, Discotecas, Salas de Baile y Salas de Fiestas.

En el supuesto que, durante la vigencia del Convenio, se planteara la

necesidad por alguna empresa de contratar un trabajador con categoría profesional no incluida en el Convenio, será facultad de la Comisión Paritaria la inclusión de la categoría solicitada y la fijación del salario correspondiente.

CAPITULO IV

Art. 13. — Tribunal Provincial de Titulación. — En el plazo máximo de un mes, a contar desde la fecha de publicación del presente Convenio, se constituirá una Comisión Paritaria, compuesta por cuatro empresarios y cuatro trabajadores que tendrán por función las siguientes:

1) Entender como trámite previo de cuantas peticiones se efectúen en relación con la clasificación profesional de los trabajadores.

2) Examinar, si así se estima conveniente, a cuantos candidatos soliciten ascenso a categoría profesional, tanto teórica como prácticamente.

3) Examinar a petición de la Empresa, en la que el trabajador preste sus servicios, a cualquier trabajador en el supuesto de desacuerdo, tanto en la categoría que éste ostentó, como en la que debía ostentar, tanto teórica como prácticamente.

5) Resolver asimismo en cuantas cuestiones puedan plantearse en materia de duración de prendas de trabajo, siendo este caso su informe vinculante para ambas partes.

Para dar validez a estos acuerdos será necesaria la paridad de ambas representaciones, debiendo ser como mínimo la asistencia del 50 por 100 de cada representación.

CAPITULO V

Jornada laboral, horas extraordinarias, trabajo a turnos, horario de trabajo, vacaciones, premios retribuidos y excedencias

Art. 14. — Jornada laboral. — La jornada laboral, será de cuarenta horas semanales, que en cómputo anual supone 1.816 horas.

Se conceden dos días de libre disposición con preaviso de 72 horas y de acuerdo con las necesidades de la empresa. Se entiende que esos dos días son anuales.

Art. 15. — Distribución diaria de la jornada. — La distribución diaria de la jornada, será establecida por la empresa, de acuerdo con los trabajadores, bien directamente, bien a través de sus representantes legales.

Expresamente se conviene que durante el período estival de 1 de junio a 30 de septiembre, la jornada ordinaria podrá ser ampliada, sin perjuicio

de no rebasar el cómputo anual de jornada; por lo que aquellas empresas que aplicasen la jornada máxima ordinaria durante el cuatrimestre señalado, tendrán en compensación que disminuir la citada jornada durante el resto de año hasta compensar la misma anualmente. La distribución se efectuará de forma que ningún día se exceda de nueve horas diarias ordinarias tal y como se prevee en los párrafos 3.º y 4.º del núm. 2 del artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores. Esta modificación de jornada será de conformidad con los Delegados de Personal, Comité de Empresa o en su defecto, se acordará por la Comisión Paritaria de este Convenio.

Quedan excluidos los trabajadores temporeros.

Art. 16. — Horas extraordinarias. — Se acuerdan que sean suprimidas las horas extraordinarias habituales.

En cuanto a la realización de otra clase de horas extraordinarias, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Art. 17. — Horario de trabajo. — La fijación de los horarios serán elaborados por la Empresa y los Representantes de los Trabajadores, quienes dispondrán antes de su señalamiento de un plazo de diez días para poder consultar al personal sin más limitaciones que las establecidas por la Ley.

Los horarios serán visados por la Inspección de Trabajo y la modificación de los que tengan la autorización de la Autoridad Lobaral.

Art. 18. — Vacaciones. — Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, tendrán derecho a disfrutar de unas vacaciones anuales de treinta días naturales.

El período de su disfrute se fijará de común acuerdo entre el empresario y los representantes de los trabajadores, si los hubiera, o trabajadores en general, que también podrán convenir la división en dos períodos.

Los criterios para su disfrute serán los siguientes:

a) El empresario podrá excluir como período vacacional aquél que coincida con la mayor actividad productiva estacional de la empresa, previa consulta con los representantes legales de los trabajadores.

El resto del año se estará a lo que empresa y trabajadores acuerden, procurando mantener el debido equilibrio de la plantilla en los distintos departamentos de la empresa.

b) Por acuerdo entre el empresario y los representantes legales de los trabajadores, se podrán fijar los períodos de vacaciones de todo el personal ya sea en turnos organizados sucesivamente,

ya sea con la suspensión total de actividades laborales, sin más excepción que las tareas de conservación, reparación y similares.

c) Cuando exista un régimen de turnos de vacaciones, los trabajadores con responsabilidades familiares tienen preferencia a que las suyas coincidan con los períodos de vacaciones escolares.

d) Si existiese desacuerdo entre las partes, la jurisdicción competente fijará la fecha que para el disfrute corresponda y su decisión será irrecurrible. El procedimiento será sumario y preferente. El calendario de vacaciones se fijará en cada empresa. El trabajador conocerá las fechas que le correspondan dos meses antes, al menos del comienzo del disfrute.

A los trabajadores afectados por este Convenio, con contratos interanuales de duración inferior a un año, se les respetarán las vacaciones, no prescribiendo éstas el 31 de diciembre.

En los demás casos y cuando el trabajador no pueda disfrutar las vacaciones antes del 31 de diciembre de cada año por causas no imputables y ajenas a él, las empresas vendrán obligadas a expedir recibo de adeudo de vacaciones.

En este supuesto y con el recibo de adeudo de vacaciones, la empresa y el trabajador de común acuerdo fijarán la fecha de disfrute.

Art. 19. — Fiestas abonables. — Las fiestas abonables trabajadas durante el año se sumarán a los días de vacaciones o se disfrutarán en otra época del año, de común acuerdo entre las partes.

a) Las fiestas abonables y no recuperables comprendidas dentro de los días de descanso, no se darán como disfrutadas.

b) Las fiestas abonables y no recuperables sumadas a período de vacaciones anuales se convertirán en dieciocho días.

c) Las fiestas abonables y no recuperables se adicionarán al descanso semanal correspondiente.

Art. 20. — Permisos retribuidos. — El trabajador avisando con la debida antelación, tendrá derecho a la licencia correspondiente en los siguientes casos:

a) Matrimonio del trabajador: Quince días naturales.

b) Alumbramiento de la esposa: Tres días naturales.

c) Por enfermedad o intervención quirúrgica grave del cónyuge, padres, padres políticos, hijos, hijos políticos, nietos, abuelos o hermanos: Tres días naturales.

d) Por fallecimiento de familiares citados en el apartado anterior: Tres días naturales.

e) Por bautizo de hijos: Un día.

f) Por traslado de su domicilio habitual: Un día.

g) Por boda de hijos o hermanos: Un día.

h) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

i) Por el tiempo necesario que precise el trabajador para concurrir a exámenes de centros de formación académica, profesional o social, siendo retribuidos los diez primeros días del año y no retribuyéndose los que excedan de dicho número y siempre previa justificación en forma.

Siempre que haya que realizar desplazamientos se incrementará el permiso según la siguiente escala:

a) De 25 a 100 kms.: Un día más.

b) De 100 a 250 kms.: Dos días más.

c) Más de 250 kms.: Tres días más.

Art. 21. — Excedencia voluntaria. — El personal afectado por este Convenio tendrá derecho a solicitar la excedencia voluntaria, siendo preciso para la solicitud de este beneficio que el trabajador lleva al servicio de la empresa un mínimo de un año.

La permanencia en tal situación no podrá ser inferior a seis meses ni superior a cinco años, causando baja definitiva en la empresa el excedente que no solicite su reingreso con una antelación no inferior a 30 días, a la fecha de vencimiento. Para el caso de maternidad, se estará a la Ley 3/89.

CAPITULO VI

Condiciones económicas y salariales

Art. 22. — Salario convenio. — El salario de los trabajadores comprendidos en el presente Convenio, será el que para cada categoría profesional, se establece en el Anexo correspondiente, como resultante de un incremento del 8,50 por 100, más la manutención.

Art. 23. — Clausula de revisión salarial. — En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I. P. C.) establecido por el I. N. E., registrase al 31 de diciembre de 1990 un incremento superior al 7 por 100, tan pronto se constate dicha circunstancia se realizará una revisión salarial tomando como base para dicho cálculo las cantidades que han servido de base para fijar el salario del presente Convenio en el exceso de la indicada cifra. — Tal incremento se abonará con efectos retroactivos del 1 de enero.

Art. 24. — Trabajo nocturno. — Se pacta que por la nocturnidad se pagará el incremento del 25 por 100 que marca la Ley, considerando que tendrán la obligación de pagarlo aquellas Empresas en las que su personal trabaje la mayor parte de su jornada entre las veintidós horas y las seis horas, salvo que el salario haya sido pactado considerando el mismo nocturno por su propia naturaleza.

Art. 25. — Cláusula de descuelgue. — El incremento salarial pactado no será de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente, situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1987 y 1988. Asimismo, se tendrá en cuenta las previsiones para el año 1989 y 1990, respectivamente.

En estos casos se trasladará a las partes la fijación del aumento del salario. Para valorar esta situación, se tendrán en cuenta circunstancias tales como el insuficiente nivel de producción y ventas y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de las empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados.

En caso de discrepancia sobre la valoración de dichos datos, podrán utilizarse informes de auditores o censores de cuentas atendiendo a las circunstancias y dimensiones de las empresas.

En función de la unidad de contratación en la que se encuentran comprendidas, las empresas que aleguen dichas circunstancias deberán presentar ante la representación de los trabajadores la documentación precisa (balances, cuentas de resultados, y en su caso, informe de auditores y de censores de cuentas), que justifique un tratamiento salarial diferenciado.

En este sentido, en las de menos de 25 trabajadores y en función de costos económicos que ello implica, se sustituirá el informe de auditores o censores jurados de cuentas por la documentación que resulte precisa dentro de la señalada en los párrafos anteriores para demostrar fehacientemente la situación de pérdidas.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva, la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

Art. 26. — Antigüedad. — Seguirá la escala que figura en el artículo 69 de la vigente Ordenanza del Trabajo para la Industria de Hostelería, del 28

de febrero de 1974, si bien a partir del 1 de enero de 1985, los porcentajes se calcularán sobre el salario mínimo interprofesional vigente en cada momento.

Se mantendrán como consolidadas las cantidades individuales que al 31 de diciembre de 1984, se tengan reconocidas a cada trabajador.

Art. 27. — Gratificaciones extraordinarias. — Se establecen dos gratificaciones extraordinarias, una de verano y otra de Navidad, que serán abonadas los días 15 de julio y 22 de diciembre respectivamente, a razón de una mensualidad de salario convenio vigente en cada momento más la antigüedad en su caso.

El personal que perciba su salario en modalidad de retribución por porcentaje, percibirá sus ratificaciones en la forma establecida en la Ordenanza.

Art. 28. — Personal con derecho a manutención. — Todos los trabajadores recibirán en concepto de manutención la cantidad de 4.000 pesetas mensuales, salvo que dichos trabajadores opten por la manutención en especie. En los establecimientos que no dispongan de servicio de comedor, no será posible la opción referenciada, debiendo abonar la empresa las cantidades estipuladas por manutención.

La cantidad total de manutención es de 48.000 pesetas anuales prorrateadas en doce meses.

Art. 29. — Situaciones de ILT. — En los supuestos de ILT debidamente acreditados por los servicios médicos correspondientes, las empresas vendrán obligadas a abonar la cuantía necesaria hasta alcanzar el 100 por 100 de las cantidades establecidas en los anexos correspondientes; en el caso de accidente laboral desde el primer día y en los supuestos de enfermedad común y accidente no laboral desde el quince día, sin que en ningún supuesto pueda exceder de ésta cantidad, estableciéndose como tope máximo para el complemento aquí fijado el de doce meses.

Art. 30. — Útiles y herramientas. — Las Empresas estarán obligadas a proporcionar y reponer todos los útiles necesarios para el trabajo.

Art. 31. — Ropa de trabajo. — Las Empresas vendrán obligadas a facilitar a su personal, los uniformes, así como la ropa de trabajo, que no sea de uso común en la vida ordinaria de sus empleados.

Al personal que, por sus servicios tengan que utilizar Smoking o prendas especiales no susceptibles de ser lavadas en casas, se le abonará por la empresa el coste de la limpieza, previa

justificación, salvo que la limpieza la efectúe la propia empresa.

Art. 32. — Seguro de accidentes de trabajo. — Las Empresas vendrán obligadas a concertar, bien individualmente, bien colectivamente, una póliza de seguros en orden a la cobertura de los riesgos de muerte e invalidez permanente absoluta como consecuencia de accidente de trabajo, que garantice a sus causahabientes el percibo de una cantidad de 1.000.000 de pesetas y 1.500.000 pesetas, respectivamente.

El riesgo comenzará a cubrirse a los efectos de la indemnización señalada respecto de aquellas situaciones que se produzcan a partir del 1 de agosto de 1990, plazo que se estima necesario para que las empresas puedan ampliar las pólizas concertadas con anterioridad, que seguirán en vigor hasta la fecha indicada.

Art. 33. — Jubilación a los 64 años. — Los trabajadores afectados por este Convenio, podrán acogerse a la jubilación a los 64 años de edad, con el 100 por 100 de los derechos pasivos.

En este supuesto el empresario estará obligado a suscribir un nuevo contrato con las personas que figuren como desempleados en las Oficinas de Empleo en número igual al de las jubilaciones anticipadas que se pacten.

En el nuevo contrato que se establezca, habrá de cubrirse un puesto de trabajo, dentro del grupo profesional a que pertenece el trabajador jubilado o de cualquier otro grupo profesional, de acuerdo con los representantes de los trabajadores.

La contratación del trabajador de nuevo ingreso, se efectuará de conformidad con las disposiciones legales que estén en vigor en la fecha en que se lleve a cabo.

Art. 34. — Incentivos a la jubilación anticipada. — El trabajador que voluntariamente decida jubilarse en forma anticipada, en tanto en cuanto no se rebaje la edad mínima para la misma, dispuesta en las disposiciones legales vigentes, percibirá con cargo a la empresa las cantidades que se señalan en la siguiente escala, siempre que tenga un mínimo de antigüedad de cinco años en la misma.

—253.500 pesetas, si la jubilación es a los 60 años.

—200.125 pesetas, si la jubilación es a los 61 años.

—146.750 pesetas, si la jubilación es a los 62 años.

—120.056 pesetas, si la jubilación es a los 63 años.

La cantidad a percibir se deducirá del premio de jubilación a que el tra-

bajador tenga derecho, según el artículo 90 de la Ordenanza, siempre y cuando este premio sea superior a las cantidades arriba señaladas.

CAPITULO VII

Sobre contratación de trabajadores

Art. 35. — Contratación de trabajadores. — Las Empresas afectadas por este Convenio adquieren el compromiso de no efectuar contrataciones con trabajadores que tuviesen otro empleo. Asimismo los trabajadores incluidos en este Convenio se comprometen a no prestar trabajo en otras empresas. En ambos casos sin estar dados de alta en las empresas en que prestan sus servicios.

La Comisión Paritaria tendrá facultades para proponer las medidas que estime procedentes cuando tengan conocimiento de estas circunstancias, pudiendo solicitar los documentos pertinentes de las empresas para comprobar estos casos de pluriempleo.

Art. 36. — Sobre derechos sindicales. — Todo trabajador que voluntariamente y previo conocimiento a la empresa, decida efectuar el descuento de la correspondiente cuota sindical, la empresa hará efectivo dicho descuento en el mes inmediatamente siguiente a la notificación del trabajador.

Art. 37. — Secciones sindicales. — Las empresas de más de 150 trabajadores reconocerán a las Secciones Sindicales y a la figura del Delegado de Sección Sindical de aquellas Organizaciones firmantes o que se adhieran, si supera el 15 por 100 de representatividad en la empresa. El Delegado de la Sección Sindical deberá ser un representante electo de su sindicato, registrado por el UMAC y dispondrá de un crédito suplementario de cinco horas, con independencia de las que le correspondan como representante de los trabajadores.

Igualmente se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

COMISION PARITARIA

Art. 38. — Comisión Paritaria. — Para entender de cuantas cuestiones se originen en la interpretación y aplicación de este Convenio, se constituye una Comisión Paritaria, que estará integrada por tres miembros por parte de la representación social, y tres miembros de la Asociación de Empresarios de Hostelería, Bares y Similares.

Para la validez de sus acuerdos será necesaria la paridad entre ambas representaciones, siendo necesaria la asistencia de al menos dos vocales por cada representación.

Art. 39. — Comisión de seguimiento. — Se constituirá por las partes firmantes del acuerdo provincial de negociación incorporando al cuerpo de este Convenio una Comisión de Seguimiento que se encargará al menos una vez cada tres meses o por razones de urgencia, cuando cualquiera de las partes lo estime oportuno.

Art. 40. — Los finiquitos sólo serán liberatorios por las cantidades y conceptos en él expresado.

Art. 41. — Mientras dure el embarazo, se dará a la mujer un puesto adecuado que proteja la salud de la madre y no ponga en peligro la de la nueva vida.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Todas aquellas materias que no estén reguladas en este Convenio, se regirán por las normas contenidas en el Estatuto de los Trabajadores, en la Ordenanza Laboral para la Industria de Hostelería aprobada por Orden Ministerial de 28 de febrero de 1974 y demás disposiciones legales de necesario cumplimiento.

Segunda: Se procederá a la actualización de las nóminas más próximas a la publicación del Convenio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El pago de atrasos se realizará antes del día 31 de agosto de 1990.

Tercera: El presente Convenio es aceptado con plena conformidad de Empresarios y trabajadores integrantes en la Comisión Deliberadora y cuyo acuerdo ha sido plasmado con fecha 24 de mayo de 1990.

Firmas (ilegibles).

ANEXO I

Categorías de establecimientos de Hospedaje y Restauración

GRUPO PRIMERO:

Hoteles de 5 y 4 estrellas; Restaurantes, casas de comidas y tabernas de primera que sirven comidas; Cafeterías especiales y de primera; Cafés, Bares, Cervecerías y Chocolaterías de primera.

GRUPO SEGUNDO:

Hoteles de 3 estrellas; Restaurantes, casas de comidas y tabernas de segunda que sirven comidas; Cafeterías de segunda; Cafés, Bares, Cervecerías y Chocolaterías de segunda.

GRUPO TERCERO:

Hoteles de 2 estrellas; Restaurantes; Casas de comidas y tabernas de tercera que sirven comidas; Cafés, Bares, Cervecerías y Chocolaterías de tercera.

GRUPO CUARTO:

Hoteles de 1 estrella; Hostales de 2 y 1 estrella; Pensiones categoría úni-

ca; Restaurantes, Casas de Comidas y todas las tabernas que sirven comidas; Todas las tabernas que no sirven comidas; Cafés, Bares, Cervecerías y Chocolaterías de cuarta.

Niveles profesionales de hospedaje y restauración

(Correspondientes al Anexo I)

NIVEL 1:

Jeje de Cocina.

Grupo 1.º:	111.474	4.000.
Grupo 2.º:	108.868	4.000.
Grupo 3.º:	106.261	4.000.
Grupo 4.º:	106.261	4.000.

Segundo Jeje de Cocina

Grupo 1.º:	99.268	4.000
Grupo 2.º:	96.895	4.000.
Grupo 3.º:	94.406	4.000.
Grupo 4.º:	94.406	4.000.

Jeje de partida

Grupo 1.º:	96.795	4.000
Grupo 2.º:	84.672	4.000.
Grupo 3.º:	92.501	4.000.
Grupo 4.º:	92.501	4.000.

NIVEL 2:

Jeje de Recepción, Jeje de Comedor, Cocinero.

Grupo 1.º:	94.851	4.000.
Grupo 2.º:	91.164	4.000.
Grupo 3.º:	87.871	4.000.
Grupo 4.º:	87.871	4.000.

NIVEL 3:

Segundo Jeje de Comedor, Jeje de Sector.

Grupo 1.º:	89.953	4.000.
Grupo 2.º:	86.764	4.000.
Grupo 3.º:	85.089	4.000.
Grupo 4.º:	85.089	4.000.

NIVEL 4:

Recepcionista, Encargado de Economía y Bodega, Camarero, Gobernanta.

Grupo 1.º:	85.978	4.000
Grupo 2.º:	83.490	4.000
Grupo 3.º:	80.915	4.000
Grupo 4.º:	80.915	4.000

NIVEL 5:

Ayudante de Cocina, Cafetero, Encargada Lencería, Oficial primera Oficios Varios.

Grupo 1.º:	81.252	4.000.
Grupo 2.º:	78.492	4.000
Grupo 3.º:	75.145	4.000.
Grupo 4.º:	75.145	4.000.

NIVEL 6:

Telefonista, Aux. Adm. Recepción, Conserje de día, Conserje de noche, Ayudante de Recepción, Mozo de Equipajes, Ayudante de Camarero,

Camarera de Pisos, Oficial de segunda oficios varios, Bodeguero, Fregadora. Lencera, Personal de Limpieza, Planchadora - Costurera.

Grupo 1.º:	73.066	4.000.
Grupo 2.º:	71.247	4.000.
Grupo 3.º:	70.686	4.000.
Grupo 4.º:	70.686	4.000.

NIVEL 7:

Botones mayores de 18 años, Pinches mayores de 18 años.

Grupo 1.º:	68.439	4.000.
Grupo 2.º:	65.705	4.000
Grupo 3.º:	64.646	4.000.
Grupo 4.º:	64.646	4.000.

NIVEL 8:

Aprendices, Pinches, Botones (16 y 17 años).

Grupo 1.º:	40.902	4.000.
Grupo 2.º:	40.068	4.000
Grupo 3.º:	40.068	4.000
Grupo 4.º:	40.068	4.000.

Los trabajadores mayores de 18 años que hayan trabajado tres años en la profesión, pasarán a cobrar automáticamente el nivel 6 del Convenio.

NOTA.—Las 4.000 pesetas sumadas al sueldo en concepto de manutención.

ANEXO 2

Clubs, Discotecas, Salas de Baile y Salas de Fiestas

Niveles profesionales del Anexo 2

NIVEL 1:

Encargado.

Lujo	100.668	4.000
Primera ...	98.695	4.000
Segunda ...	96.382	4.000

NIVEL 2:

Camarero, Barman, Disk-Jockey.

Lujo	89.695	4.000
Primera ...	87.707	4.000
Segunda ...	85.713	4.000

NIVEL 3:

Ayudante de Camarero, Ayudante de Barman, Taquillero.

Lujo	78.668	4.000
Primera ...	76.312	4.000
Segunda ...	74.560	4.000

NIVEL 4:

Limpiadora.

Lujo	72.678	4.000
Primera ...	71.037	4.000
Segunda ...	69.805	4.000

El concepto de 4.000 pesetas, es el correspondiente a manutención.

2661

Confederación Hidrográfica del Duero

ANUNCIO

Don Luis Calvo Hilario, con domicilio en Las Campanas - Monzón de Campos (Palencia), solicita autorización para corta de árboles, en el cauce del río Carrión, en término de Monzón de Campos (Palencia).

Información pública

La autorización solicitada comprende la corta de 35 chopos situados en el cauce del río Carrión, en el paraje La Toja. El perímetro es de 0,72 mts.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a fin de que en el plazo de veinte (20) días naturales, contados a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar los que estén interesados, peticiones en competencia e incompatibilidades con lo anunciado, así como las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados, hallándose expuesto el expediente para su examen en el mismo período de tiempo en esta Comisaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, Muro, 5, Valladolid, en horas hábiles de oficina.

Valladolid, 14 de junio de 1990. — El Comisario de Aguas, Miguel Gómez Herrero.

2694

Confederación Hidrográfica del Duero

ANUNCIO

Don Venancio Noriega Merino, con domicilio en Plaza Santa Agueda, 5 Buenavista de Valdavia (Palencia), solicita autorización para plantación de árboles, próximos al río/arroyo Valdavia, en término municipal de Buenavista de Valdavia (Palencia).

Información pública

La autorización solicitada comprende la plantación de 38 árboles próximos al río/arroyo Valdavia, al sitio La Casajera, especie chopos, en una superficie de 0,38 Has., en término municipal de Buenavista de Valdavia (Palencia).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 71 y 72 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a fin de que en el plazo de veinte (20) días natura-

les, contados a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar los que estén interesados, peticiones en competencia e incompatibles con la anunciada, así como las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados, hallándose expuesto el expediente para su examen en el mismo período de tiempo en esta Comisaría de Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5. Valladolid, en horas hábiles de oficina.

Valladolid, 18 de junio de 1990. — E Comisario de Aguas, Miguel Gómez Herrero.

2738

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA.—NUM. 3

EDICTO

Don Angel Muñoz Delgado, Magistrado Juez del Juzgado de primera instancia núm. tres de Palencia y su partido.

Hace saber: En autos de juicio verbal, núm. 116/90, seguidos ante este Juzgado, sobre reclamación de cantidad, a instancia de Joao da Silva Vaz, representado por el Procurador señor Herrero, contra don Antonio Carreras Berlanga y Sía. de Seguros Dapa, S. A., se ha dictado sentencia, cuyo fallo dice:

“Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por don Joao da Silva Vaz, contra don Antonio Carreras Berlanga y Cía. de Seguros Dapa, Sociedad Anónima, debo condenar y condeno a los demandados a que abonen solidariamente al actor la suma de pesetas 60.000, más los intereses legales que correspondan desde la fecha de la presente, imponiendo a meritos demandados las costas procesales”.

Y para que sirva de notificación a don Antonio Carreras Berlanga, expido y firmo el presente en Palencia, a veintisiete de junio de mil novecientos noventa. — Angel Muñoz Delgado. — El Secretario (ilegible).

2809

PALENCIA. — NUM. 5

EDICTO

Doña Rosa María Acero Salomón, Juez de Juzgado de instrucción número cinco de Palencia.

Hago saber: En los autos de juicio de faltas núm. 2.340/89, anteriormente

número 521/88, del Juzgado de Distrito de Baños de Cerrato, por providencia de fecha de hoy, he acordado mandar emplazar a Uds., para que dentro del término de cinco días, contados a partir de la fecha de emplazamiento, comparezcan ante el Juzgado de instrucción núm. dos de Palencia, a hacer uso de sus derechos, si les conviniera, en virtud del recurso de apelación que contra la sentencia dictada por el señor Juez de Distrito de Baños de Cerrato en referidos autos, se interpuso por el MOPU y Antonio Ernesto Millán Campos.

Y para que a través de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sirva de emplazamiento en legal forma al legal representante de la Societe Sarl Cargosud y a Jean Claude Erguy, en ignorado paradero, expido el presente en Palencia, a veintisiete de junio de mil novecientos noventa. — La Juez de instrucción, Rosa María Acero. — La Secretaria (ilegible).

2791

PALENCIA.—NUM. 5

EDICTO

Por la presente, y en virtud de lo acordado por la Ilma. Sra. Juez de instrucción núm. cinco de Palencia, se emplaza a Nea Lindberg A/S Industriparken 39-43 2750 Ballenep. (Dinamarca), y al representante legal de la Cía. Forende Assurandocer A/S, a fin de que en el plazo de cinco días, comparezcan ante la Ilma. Audiencia Provincial de Palencia, para alegar lo que estimen conveniente en recurso de apelación interpuesto en J/F 2255/89, por imprudencia con vehículo a motor y daños, para hacer uso de sus derechos si les conviniera.

Y para que así conste y sirva de emplazamiento en forma a Nea Lindberg A/S, y al representante legal de Forende Assurandoces A/S, con domicilio en Dinamarca, expido y firmo el presente en Palencia, a veintisiete de junio de mil novecientos noventa. — La Juez de instrucción, Rosa María Acero. — La Secretaria (ilegible).

2790

CARRION DE LOS CONDES

EDICTO

Doña María del Carmen Pardo Pérez, Juez de primera instancia de Carrión de los Condes (Palencia) y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 12 y 35/86-S, se tramitan autos de juicio de cognición, promovidos por el Procurador don José

María Cardeñosa Rodrigo, en nombre y representación de don Francisco Javier Barbero de los Ríos, contra don Jesús Manuel de la Hera Roba y José Manuel Fernández Mediavilla, mayores de edad, y vecinos de Herrera de Pisuerga, sobre reclamación de pesetas 128.528,50 de principal y la de 60.000 pesetas presupuestadas para gastos y costas, en cuyo procedimiento, por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta por primera y en su caso, segunda y tercera vez, por término de veinte días, y por los tipos que se indican, los bienes que se describirán.

El acto del remate de la primera subasta se ha señalado para el día dos de octubre, a las doce horas de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, previniendo a los licitadores: Que para tomar parte, deberán consignar en el establecimiento destinado al efecto, el 20 por 100 del valor efectivo que sirve de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

De no existir licitadores en la primera subasta, se señala para el acto del remate de la segunda, el día dos de noviembre de mil novecientos noventa, a las doce horas de su mañana, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja de un 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de avalúo, con la expresada rebaja.

Asimismo y para el supuesto de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate el día cuatro de diciembre de mil novecientos noventa, a las doce horas de su mañana, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

Los autos y las certificaciones de Registro de la Propiedad, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, a disposición de los posibles licitadores.

Las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes al crédito de actor que pesen sobre los bienes objeto de subasta, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Bienes objeto de subasta

—So'ar en la calle Cantarranas, número 21, en el casco y término de Herrera de Pisuerga, que mide unos no-

venta y cinco metros cuadrados y que linda derecha entrando, Jesús Manuel de la Hera; izquierda, herederos de Vicente Serna y fondo, herederos de Francisco Vallejo.

Mitad indivisa, valorada en 400.000 pesetas.

Dado en Carrión de los Condes, a veintidós de junio de mil novecientos noventa. — María del Carmen Pardo. — El Secretario (ilegible).

2794

CARRION DE LOS CONDES

Cédula de notificación

La señora Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, ha dictado en los autos de juicio de faltas número 156/1989, la siguiente:

SENTENCIA. — En Carrión de los Condes, a siete de junio de mil novecientos noventa. Doña Carmen Nela Pardo Pérez, Juez del Juzgado de instrucción de esta villa, ha pronunciado la siguiente sentencia núm. 62/1990. Juicio de faltas número 156/89-C, seguido por daños circulación, apareciendo como partes, de una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública y, de otra como denunciado Francisco J. López García. R. C. subsidiario Transportes Internacionales Estévez, y como denunciante Domingo Alcalde Estébanes, R. C. S. María Luisa Villegas Noriega.

FALLO: Que debo condenar y condeno a don Francisco Javier López García, a que indemnice a Domingo Alcalde Estébanes en la cantidad de pesetas 121.722 y al pago de las costas. Declarando la Responsabilidad Civil Subsidiaria de Transportes Internacionales Estébanes y la Responsabilidad Civil directa de la Cía. La Unión y el Fénix. Así por esta mi sentencia, contra la que se podrá interponer recurso de apelación en el plazo de veinticuatro horas ante la Ilma. Audiencia Provincial de Palencia, la pronuncio, mando y firmo. — Carmen Nela Pardo. — Publicada el mismo día. — José Javier Vicente. — Rubricados.

Y para que sirva de cédula de notificación a María Luisa Villegas Noriega, expido la presente en Carrión de los Condes, a veintiséis de junio de mil novecientos noventa. — El Secretario (ilegible).

2793

SARRIA (Lugo)

EDICTO

Cédula de emplazamiento

Don Antonio Pérez Cortiñas, Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción del partido judicial de Sarriá (Lugo).

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas núm. 99/89 que se tramitan ante este Juzgado, por imprudencia en la circulación, con lesiones y daños, y en el que son partes como denunciante - denunciado Luis Antonio Di Giulio Fernández, lesionado - perjudicado Miguel Angel Caminero Domínguez; Responsable Civil Subsidiario y perjudicado Ministerio de Defensa; denunciado - denunciante José Parada Veiga; Responsables Civiles Directos Consorcio de Compensación de Seguros y Cía. UAP, se ha dictado con fecha veintiséis de junio de mil novecientos noventa, la siguiente propuesta de providencia, que literalmente dice:

Propuesta de providencia. — Secretario Sr. Pérez Cortinas. — En Sarriá, a veintiséis de junio de mil novecientos noventa. — Por interpuesto en tiempo y forma, recurso de apelación contra la sentencia dictada en las presentes actuaciones por el Letrado señor García Bernardo, en nombre y representación de José Parada Veiga; se admite en ambos efectos, y en su virtud, emplácese en forma a las partes para que en el improrrogable plazo de cinco días, comparezcan ante la Ilma. Audiencia Provincial de Lugo, a usar de sus derechos si le conviniere. — Verificado, remítanse los autos originales al mencionado Organismo, con atento oficio, haciendo las anotaciones correspondientes en los libros de Registro. — Así lo propongo a Su Señoría; doy fe. Conforme: El Juez. — El Secretario. — Firmas (ilegibles). — Rubricada.

Y para que así conste y sirva de emplazamiento a don Luis Antonio Di Giulio Fernández, en ignorado paradero, y a los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, expido y firmo la presente en Sarriá, a veintiséis de junio de mil novecientos noventa. — El Secretario, Antonio Pérez Cortiñas.

2812

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

Adquisiciones

Siendo necesario adquirir por esta Administración Local, dos vehículos,

con destino al Parque de Bomberos y Alcaldía, por medio del presente, se hace público para todos aquellos que estuvieran interesados en el suministro, envíen a la Delegación de Adquisiciones, presupuesto valorado, en el plazo máximo de diez días naturales, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio.

Palencia, 25 de junio de 1990. — El Concejal delegado de Adquisiciones (ilegible).

2807

Ayuntamiento de Palencia

ANUNCIO

CORRECCION DE ERRORES. — De la Resolución de la Alcaldía - Presidencia de 25 de mayo de 1990, por la que se anuncia convocatoria para la provisión de una plaza de Cabo del servicio de Extinción de Incendios del Excelentísimo Ayuntamiento de Palencia, a través de concurso - oposición de promoción interna.

Advertidos errores en el texto de la citada Resolución, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 69, de 8 de junio de 1990, se indican a continuación las oportunas rectificaciones:

Base 2.ª a). Donde dice: Ostentar la condición de funcionario de carrera del puesto de Extinción de Incendios.

Deberá decir: Ostentar la condición de funcionario de carrera del servicio de Extinción de Incendios.

Anexo I. Deberá comenzar por el tema 1, Protección de vías respiratorias, así como, se incluirá el tema 19, omitido en el anuncio, con el siguiente texto:

“Tema 19. — Incendios forestales”.

Palencia, 26 de junio de 1990. — El Alcalde, Antonio Encina Losada.

2806

Ayuntamiento de Palencia

ANUNCIO

Habiéndose solicitado por don Félix Fernández Aguayo (Pinturas Fernández), la devolución de la fianza definitiva constituida en su día en este Excelentísimo Ayuntamiento, para responder de las obras realizadas en varios colegios de la ciudad, y por un importe de 145.230 pesetas, por el presente se advierte a quienes creyeran tener algún derecho exigible a dicha empresa, por razón del contrato garantizado, que durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en

el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en este Ayuntamiento las reclamaciones que estimen oportunas.

Palencia, 20 de junio de 1990. — El Alcalde, Antonio Encina Losada. 2709

AMUSCO

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 5 de mayo de 1990, acordó la aprobación del Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 1990, el cual ha estado expuesto al público por término de quince días hábiles sin que se haya formulado reclamación alguna en contra del mismo, por lo que, según se hace constar en el acuerdo de aprobación, el Presupuesto queda aprobado definitivamente con las consignaciones que se señalan en el siguiente resumen por capítulos:

GASTOS

1. Remuneraciones del personal	3.633.533
2. Compra de bienes corrientes y de servicio ...	4.637.879
4. Transferencias corrientes	1.430.000
6. Inversiones reales	12.210.000
9. Variación de pasivos financieros	588.588
TOTAL	22.500.000

INGRESOS

1. Impuestos directos ..	6.356.000
2. Impuestos indirectos ...	280.000
3. Tasas y otros ingresos	3.135.306
4. Transferencias corrientes	5.300.000
5. Ingresos patrimoniales.	1.318.694
7. Transferencias de capital	6.110.000
TOTAL	22.500.000

Al propio tiempo y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 127 del Texto Refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se publica íntegramente la plantilla de personal, que comprende el catálogo de todos los puestos de trabajo de este Ayuntamiento, y que, tal como dispone el artículo 90.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, fue aprobada a través del Presupuesto en la sesión en que fue aprobado el mismo, y se inserta a continuación en la forma que seguidamente se indica:

Relación de puestos de trabajo reservados a funcionarios

Denominación: Secretario - Interventor.

Núm. de puestos: Uno.

Forma de provisión: Concurso.

Adscrito al grupo: B.

Escala: Funcionario Habilitación Nacional.

Subescala: Secretaría - Intervención.
Clase: Tercera.

Categoría: Unica.

Tit. académica: Diplomado.

Nivel para Compl. de destino: 16.

Valoración a efectos de Compl. específico: Responsabilidad y dificultad técnica.

Edad de jubilación: 65 años.

En agrupación con: Ayuntamiento de Ribas de Campos.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 3 del art. 446 del Real Decreto 781/86, se hace público por medio del presente edicto.

Amusco, 27 de junio de 1990. — El Alcalde (ilegible). 2797

BUENAVISTA DE VALDAVIA

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de abril de 1990, acordó la aprobación del Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 1990, el cual ha estado expuesto al público por término de quince días hábiles sin que se haya formulado reclamación alguna en contra del mismo, por lo que, según se hace constar en el acuerdo de aprobación, el Presupuesto queda aprobado definitivamente con las consignaciones que se señalan en el siguiente resumen por capítulos:

GASTOS

1. Remuneraciones del personal	6.082.000
2. Compra de bienes corrientes y de servicio ...	5.990.000
4. Transferencias corrientes	1.228.000
6. Inversiones reales	24.900.000
9. Variación de pasivos financieros	750.000
TOTAL	38.950.000

INGRESOS

1. Impuestos directos ...	3.650.000
2. Impuestos indirectos ...	200.000
3. Tasas y otros ingresos.	3.100.000
4. Transferencias corrientes	6.000.000
5. Ingresos patrimoniales.	10.650.000
7. Transferencias de capital	15.350.000
TOTAL	38.950.000

Al propio tiempo y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 127 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, se publica íntegramente la plantilla de personal, que comprende el catálogo de todos los puestos de trabajo de este Ayuntamien-

to, y que, tal como dispone el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, fue aprobada a través del Presupuesto en la sesión en que fue aprobado el mismo, y se inserta a continuación en la forma que seguidamente se indica:

Puestos de trabajo reservados a funcionarios

Denominación: Secretaría - Intervención.

Núm. de puestos: Uno.

Forma de provisión: Provisional.

Adscrito al grupo: B.

Escala: Habilitación Nacional.

Subescala: Secretaría - Intervención.
Tit. académica: Diplomado Universitario.

Nivel para Compl. de destino: 16.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 3 del artículo 446 del Real Decreto 781/86, se hace público por medio del presente edicto.

Buenavista de Valdavia, 28 de mayo de 1990. — El Alcalde, Pedro Campos. 2795

CARRION DE LOS CONDES

ANUNCIO

La Comisión de Gobierno, en sesión del día 26 de junio de 1990, adoptó el acuerdo, cuya parte dispositiva, dice así:

“1.º—Adjudicar definitivamente las obras de construcción de piscina pública y vestuarios en Carrión de los Condes, a don Angel Fernando Diez Lorenzo, en representación de Hormigones Saldaña, S. A., por presentar la proposición más ventajosa, contratando directamente con ella la ejecución de la misma, en el precio de cuarenta y nueve millones ochocientos setenta y seis mil ciento tres (49.876.103) pesetas”.

Lo que se hace público al solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 124 del Texto Refundido de Régimen Local, aprobado por R. D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Carrión de los Condes, 27 de junio de 1990. — El Alcalde, Francisco Molina. 2819

CERVERA DE PISUERGA

EDICTO

Por don Luis - Angel Vañés Francisco, se solicita licencia municipal para apertura de un establecimiento destinado a la actividad de bar, con emplazamiento en la calle Licenciado Fraile de la Hoz, sin número, de esta localidad.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cervera de Pisuerga, 5 de junio de 1990. — El Alcalde (ilegible).

2507

CERVERA DE PISUERGA

EDICTO

Por don Alfonso Doce Diez, se solicita licencia municipal para apertura de un establecimiento destinado a la actividad de Bar - Musical, con emplazamiento en la calle Calvo Sotelo, número 3, de esta localidad.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cervera de Pisuerga, 5 de junio de 1990. — El Alcalde (ilegible).

2505

COLLAZOS DE BOEDO

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de mayo de 1990, acordó la aprobación del Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 1990, el cual ha estado expuesto al público por término de quince días hábiles sin que se haya formulado reclamación alguna en contra del mismo, por lo que, según se hace constar en el acuerdo de aprobación, el Presupuesto queda aprobado definitivamente con las consignaciones que se señalan en el siguiente resumen por capítulos:

GASTOS

1. Remuneraciones de personal	1.121.000
2. Compra de bienes corrientes y de servicio ...	664.000
4. Transferencias corrientes	580.000
6. Inversiones reales	2.347.600
TOTAL	4.712.600

INGRESOS

1. Impuestos directos ...	955.700
3. Tasas y otros ingresos.	711.900

4. Transferencias corrientes	1.300.000
5. Ingresos patrimoniales.	245.000
7. Transferencias de capital	1.500.000
TOTAL	4.712.600

Al propio tiempo y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 127 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, se publica íntegramente la plantilla de personal, que comprende el catálogo de todos los puestos de trabajo de este Ayuntamiento, y que, tal como dispone el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, fue aprobada a través del Presupuesto en la sesión en que fue aprobado el mismo, y se inserta a continuación en la forma que seguidamente se indica:

Puestos de trabajo reservados a funcionarios

Denominación: Secretario - Interventor.

Núm. de puestos: Uno.

Forma de provisión: Concurso.

Adscrito al grupo: B.

Escala: H. C. N.

Subescala: Secretaría - Intervención.

Clase: Tercera.

Nivel para Compl. de destino: 16.

Edad de jubilación: 65 años.

En agrupación con: Bascos de Ojeda, Olea de Boedo y Revilla de Collazos.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 3 del artículo 446 del Real Decreto 781/86, se hace público por medio del presente edicto.

Collazos de Boedo, 26 de junio de 1990. — El Alcalde (ilegible).

2796

POZO DE URAMA

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 11 de abril de 1990, acordó la aprobación de contrato de préstamo con la Excm. Diputación Provincial de fondos de la Caja de Crédito Municipal.

Las características de la operación son:

a) Clase de operación: Préstamo.

b) Entidad con la que se efectúa la operación: Caja Provincial de Cooperación de la Excm. Diputación Provincial.

c) Destino del crédito: Obras de instalación de teléfonos.

d) Plazo de amortización: Tres años.

e) Importe total del préstamo: 297.954 pesetas.

f) Importe de la amortización de cada anualidad: 105.336 pesetas.

g) Tipo de interés: 3 por 100.

h) Recursos que se afectan en garantía: Recursos cuya recaudación se encomienda al Servicio de Recaudación Provincial; Recursos afectados por el Fondo N. de Haciendas Locales; Recursos recaudados por el propio Ayuntamiento.

i) Carga financiera anual: Porcentaje: 9,60 por 100.

En consecuencia, tal como determina el número 2 del artículo 431 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, dicho acuerdo, juntamente con el expediente respectivo, permanecerá en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y formularse las reclamaciones que estimen oportunas.

Pozo de Urama, 20 de junio de 1990. — El Alcalde, Rufino Diez.

2801

SAN CRISTOBAL DE BOEDO

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 17 de junio de 1990, el proyecto técnico redactado por el señor Ingeniero don Enrique Font Arellano, de la obra número 204/90, titulada "Pavimentación en San Cristóbal de Boedo", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1990, por un importe de dos millones de pesetas (2.000.000).

Queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto Ley 3/1980, de 14 de marzo, al objeto de que las personas y Entidades interesadas puedan examinar y formular durante referido plazo las reclamaciones que estimen pertinentes.

San Cristóbal de Boedo, 21 de junio de 1990. — El Alcalde (ilegible).

2823

VILLAMURIEL DE CERRATO

ANUNCIO

En la Secretaría - Intervención de este Ayuntamiento, se halla expuesto al público el expediente de habilitación de crédito 1/90, que afecta al Presupuesto General de esta Corporación para el ejercicio de 1990, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 17 de abril de 1990. La aprobación inicial del expediente de

habilitación de crédito 1/90, se ha realizado en el Pleno del Ayuntamiento de fecha 26 de junio de 1990.

Las reclamaciones y sugerencias se formularán con sujeción a las siguientes normas:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones y sugerencias: Quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia.

b) Oficina de presentación: Secretaría de este Ayuntamiento.

Organo ante el que se reclama: Pleno del Ayuntamiento.

Villamuriel de Cerrato, 27 de junio de 1990. — El Alcalde, Rafael Vázquez.
2821

VILLARRAMIEL

EDICTO

Aprobado por Resolución de la Alcaldía, de fecha 25 de junio de 1990, el padrón de contribuyentes por el Precio Público del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable a domicilio, correspondiente al primer trimestre de 1990, tal como dispone el artículo 192 del Texto Refundido, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, contra dicho acuerdo podrá formularse, ante el órgano que lo dictó, el correspondiente recurso de reposición previo contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villarramiel, 29 de junio de 1990. — El Alcalde, Julián Sánchez.
2825

VILLOLDO

EDICTO

La Corporación municipal, en resolución del expediente tramitado al efecto, acordó, en sesión celebrada el día 9 de mayo de 1990, adjudicar definitivamente y por concierto directo, a don Julián Arconada Zorita, la ejecución de la obra titulada "Mejora de la Casa Cuartel de la Guardia Civil, en Villoldo", incluida dentro del Programa de Mejora del Servicio en el Ambito Rural, en la cantidad de quinientas ochenta mil pesetas.

En su consecucencia, y tal como dispone el artículo 124 del Texto Refun-

dido de Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se hace público por medio del presente edicto.

Villoldo, 29 de junio de 1990. — El Alcalde, José Gutiérrez de Diego.
2824

VILLOVIECO

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de junio de 1990, el proyecto técnico redactado por el señor Ingeniero don Mateo Gallego Tendero, de la obra número 3, titulada "Capatación de agua en Villovieco", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1990, por un importe de quinientas mil pesetas.

Queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto - Ley 3/1980, de 14 de marzo, a fin de que las personas y Entidades interesadas puedan examinarle y formular, durante referido plazo, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villovieco, 28 de junio de 1990. — El Alcalde, Manuel Garrachón.
2800

VILLOVIECO

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de junio de 1990, el proyecto técnico redactado por el señor Ingeniero don Mateo Gallego Tendero, de la obra número 42, titulada "Pavimentación de calles en Villovieco", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1990, por un importe de dos millones de pesetas.

Queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 4.º del Real Decreto-Ley 3/1980, de 14 de marzo, a fin de que las personas y Entidades interesadas puedan examinarle y formular, durante referido plazo, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villovieco, 28 de junio de 1990. — El Alcalde, Manuel Garrachón.
2800

Documentos expuestos

PADRON DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA

Habiéndose elaborado el Padrón Catastral del Impuesto sobre Bienes de Naturaleza Urbana, el mismo queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, al objeto de que pueda ser examinado y formular, en referido plazo, las reclamaciones que se estimen convenientes.

AYUNTAMIENTOS QUE SE RELACIONAN

Alba de Cerrato	2777
Ampudia	2753
Castromocho	2799
Cubillas de Cerrato	2757
Mudá	2827
Población de Campos	2820
Población de Cerrato	2817
Salinas de Pisuegra	2828
Villaviudas	2755
Villodre	2818

PADRON DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RUSTICA

Se halla expuesto al público en la Secretaría de los Ayuntamiento que se relacionan, por término de quince (15) días, el Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica, redactado por la Gerencia Territorial del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de la Delegación de Hacienda, para el año 1990, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes interesados, quienes podrán formular contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes, que han de versar únicamente sobre errores aritméticos o de copia, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna en relación con el Padrón que se expone. (Art. 77 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre y art. 6 del Real Decreto-Ley 1.448/1989, de 1 de diciembre).

Ayuntamientos que se relacionan

Bustillo de la Vega	2778
Calzada de los Molinos	2822
Castromocho	2799
Cevico Navero	2779
Cisneros	2754
Paredes de Nava	2756
Pedraza de Campos	2815
Valbuena de Pisuegra	2816
Villalaco	2814